MINISTERIO DE EDUCACION

12310

REAL DECRETO 1172/1980, de 3 de mayo, por el que se crean Centros estatales de Formación Profesional en diversas localidades de las provincias de La Coruña, Madrid, Murcia, Pontevedra y Vizcaya y se transforman varias Secciones de Formación Profesional de primer grado de las provincias de Castellón, Córdoba, Guadalajara, Murcia y Pontevedra en Centros Nacionales de Formación Profesional fesional

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, figura en su artículo dos uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una Formación Profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico, como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios epresentan los problemas de escolarización; para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto cl y ciento treinta y dos cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que al término de la Educación General Básica deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Fene (La Coruña), Alcalá de Henares número dos; Madrid-Vallecas número dos, Madrid-San Blas, Madrid-Carabanchel número dos, Madrid-barrio de Bilbao, Madrid-Parque Aluche número dos y Madrid-Moratalaz (Madrid), Cartagena-El Bohío y Murcia-Puente Tocinos (Murcia), Marín (Pontevedra) y Fadura-Guecho (Vizcaya), sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de Primer Grado existentes en las localidades de Burriana (Castellón), Lucena (Córdoba), Molina de Aragón (Guadalajara), Aguilas (Murcia) y La Estrada (Pontevedra) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, Ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a tres de mavo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

REAL DECRETO 1173/1980, de 3 de mayo, por el que se desdoblan los Institutos Politécnicos Nacio-nales de Guadalajara y Segovia, creándose sendos Centros Nacionales de Formación Profesional. 12311

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, figura en su artículo dos uno. el deber del Estado de proporcionar a los españoles una formación profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí m i s m a dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económicos-sociales de las localidades en las que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización, para

resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos cuatro de la precitada Ley, hay que proceder al desdoblamiento de los Institutos Politécnicos Nacionales ya existentes en las localidades de Guadalajara y Segovia, para escolarizar al alumnado que al término de la Educación General Básica deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se desdoblan los Institutos Politécnicos Nacionales de Guadalajara y Segovia, creándose, como consecuencia de ello, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional en las mismas localidades.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CABLOS B.

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

REAL DECRETO 1174/1980, de 3 de mayo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Virgen al pie de la Cruz», sito en Puzol (Valencia). 12312

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

- Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del centro docente «Virgen al pie de la Cruz», sito en Puzol (Valencia), destinado a impartir las enseñanzas de Formación Profesional, con capacidad para trescientos sesenta puetos escolares

de Formación Profesional, con capacidad para trescientos sesenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Miguel Roca Cabanellas, Azobispo de Valencia, en su condición de Presidente de la Fundación «Virgen al pie de la Cruz».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollan

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE TRABAJO

12313

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Entidad Europapel, Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Minis-

terio por «Entidad Europapel, S. A.»,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil quinientos ocho interpuesto por la "Entidad Europapel, Socie-